



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición elevada por el auxiliar de justicia CARLOS ALBERTO MURILLO en correo electrónico que antecede enviado el 6 de Septiembre hogaño, de ser relevado del cargo de LIQUIDADOR dentro del proceso de marras, en virtud de la renuncia al cargo en mención, que dice haber presentado ante la Superintendencia de Sociedades para todos los procesos en los que fue nombrado como tal y de la solicitud de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia que esa entidad conforma, lo cual prueba, con la copia de dos autos expedidos por la Super Sociedades -Intendencia Regional de Bucaramanga en dos de los procesos en los que el pre nombrado auxiliar había sido designado como liquidador, que da cuenta en su parte motiva que se configuró la causal octava contenida en el Art. 2.2.2.11.6.1 de Decreto 1074 de 2015, que refiere a la exclusión de la lista de auxiliares por renuncia del liquidador, así como se constata tal circunstancia en la consulta de la página web <https://servicios.supersociedades.gov.co/sqs/listaoficial> encuentra esta instancia procedente la petición de relevarlo y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia, nombrando en su reemplazo a la señora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**.

De otro lado, sería del caso pronunciarse respecto del poder conferido al togado ALEJANDRO RUEDA CORTES, por parte de quien dice ser apoderado especial del Banco Bogotá en calidad de acreedor que hizo parte del proceso de negociación de deudas, si no fuera porque se observa que dicho documento no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., ni se allegó documento o constancia con la cual se acredite que el mismo fue enviado como mensaje de datos desde el correo electrónico del Banco en mención como lo demanda hacer el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, así tampoco relaciona el correo electrónico del apoderado a quien se confirió poder para actuar en el presente proceso en representación de la entidad bancaria relacionada en prelación, correo que debe coincidir con el que éste tenga inscrito en el Registro

Nacional de Abogados, de acuerdo también a lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así las cosas, se le requerirá a fin de que subsane dicha falencia.

Por último, y en relación con el poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., se **REQUIERE** a ésta última para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue al expediente el certificado de vigencia del poder general que le fue conferido mediante escritura pública 352 del 26 de Febrero de 2020 de la Notaria Dieciséis de Bogotá a la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, ello a fin de determinar si se encuentra facultada para conferir el poder especial que otorgó, lo anterior por cuanto el mismo no fue aportado junto con la radicación del mandato y por ende se echa de menos en el plenario, así mismo debe acreditar que el poder fue conferido mediante mensaje de datos remitido del correo que obra en el certificado de existencia y representación de la entidad conforme lo establece el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o allegarlo con nota de presentación personal según lo determina el Art. 74 del C. G. del P.

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador nombrado en el presente proceso al señor **CARLOS ALBERTO MURILLO**, con fundamento en las motivaciones de esta decisión. Líbrese y remítase por secretaría el correspondiente oficio para comunicar lo aquí decidido al pre nombrado.

SEGUNDO: NOMBRAR como **LIQUIDADOR** para atender la solicitud de la liquidación patrimonial de **JOSE ANTONIO RUA VILLALOBOS** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No.12.624.231, a la señora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA LEGAL. *Líbrese y remítase por secretaría el correspondiente oficio para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, tome posesión del cargo, advirtiéndole que para efectos de coordinar la*

posesión deberá ponerse en contacto con el despacho a través del correo electrónico institucional: j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Numero de celular 323-5180134 dispuesto para tal fin.

TERCERO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** designado en esta providencia, que una vez posesionado de cumplimiento a lo establecido en los numerales tercero y cuarto, del auto del 22 de enero de 2021, mediante el cual se dio apertura al presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

CUARTO: REQUERIR al Banco de Bogotá para que allegue la documental determinada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a LITIGAR PUNTO COM S.A.S. para que allegue la documental determinada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3e149d528ca194fc3f1ffd62f06f7e291bf531f23bfec34be72c28f374ced4

Documento generado en 26/10/2021 07:54:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.